

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JORGE MARIO HIDALGO CARDONA
Demandados	GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
Auto	SUSTANCIACIÓN No. 242
Radicado	Nro. 2021-00044-00

Conforme a solicitud elevada por la señora **XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA**, dentro del referido proceso, se accedió mediante auto 239 del 21 de octubre de 2022 y se reprogramó audiencia.

Ahora, una vez notificada la decisión a las partes mediante correo electrónico, el curador ad-litem informó de manera inmediata al despacho: *"para esté día me queda imposible acudir a la diligencia, lo anterior en razón a que con anterioridad el juzgado segundo promiscuo Municipal del Municipio de Sonsón"*.

Así las cosas, deberá reprogramarse la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del proceso, concordante con los artículos 372 y 373 mismo estatuto, diligencia que se tenía prevista para el día 22 de noviembre de 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana.

Por lo anterior, se fija como nueva fecha el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, en la que se agotaran las etapas de conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

Téngase presente que las pruebas ya fueron decretaron mediante auto 107 del 9 de agosto de 2022.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenção y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fecha reprogramada para la diligencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley.

NOTIFIQUESE


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 079** fijados hoy **27 de octubre de 2022** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría